

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de abril del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, al artículo 41, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248; y se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. "Fundamento": Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. "Antecedentes": Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. "Contenido de la Iniciativa": Este apartado se divide en dos, el primero referente a "Argumentos del proponente", aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que el proponente considera para hacer valida su propuesta, el segundo denominado "Decreto Propuesto por la Promovente" contendrá la modificación deseada por parte de la proponente.



- IV. "Consideraciones": Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería invalida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.
- V. "Régimen Transitorio": En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.
- VI. "Proyecto de Decreto": Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

Con fecha del 7 de noviembre del año 2019, la Diputada Teófila Platero Avilés, del Grupo Parlamentario MORENA, envió escrito signado al Dip. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, solicitándole se incluyera en el orden del día de la sesión próxima, su Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona la Fracción VI, al artículo 41, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona la Fracción II al artículo 23, de la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.



Con fecha del 12 de noviembre de 2019, la Comisión de Desarrollo Económico Trabajo Congreso del Estado. recibió oficio LXII/2DO/SSP/DPL/0562/2019, mediante el cual el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona la Fracción VI, al artículo 41, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona la Fracción II al artículo 23, de la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, con la finalidad de proseguir su trámite legislativo y que esta Comisión dictamine y analice.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

III.I. ARGUMENTOS DE LA PROPONENTE

La Diputada utilizó la misma exposición de motivos para fundamentar ambas propuestas, por lo que en ella señala los siguientes argumentos para motivar su iniciativa:

"En la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 3° establece que, el trabajo es un derecho y un deber social, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y la familia.

Los derechos humanos protegen a quienes hacen del trabajo lícito su modo de subsistencia y posibilitan su ejercicio para que las personas laborantes realicen su actividad en plena libertad. Estos derechos humanos, constituyen un catálogo de prerrogativas, que al desarrollarse derivan, en lo que podemos identificar como justicia del trabajo."

"Por ello; es necesario que le demos certeza jurídica, legalidad, a una situación que a lo largo de la historia en los trabajadores al servicio del Estado, tanto de una administración pública centralizada y paraestatal, como de este poder legislativo y del poder judicial, irremediablemente se ha venido dando y que lamentablemente; casi todos los trabajadores en activo, en algún momento de su



vida; seguirán pasando por esta situación. Me refiero al fallecimiento de algún familiar, y por consiguiente... A los días que deben ser otorgados al trabajador, derivado del dolor causado y las consecuencias que esto conlleva; a fin de contribuir a sobrellevar la carga anímica derivada de esta clase de acontecimientos.

Al perder a un ser querido de un día para otro de forma repentina, algunas personas, pueden sentir múltiples emociones al mismo tiempo, tales como la negación o la ira. El duelo es una forma de expresar y procesar la pena de una persona."

"La muerte de un familiar es dolorosa, pero la de un hijo, la del cónyuge o la de los padres es desbastadora para el ser humano. Por lo que; quien sufre está amarga experiencia necesita de un lapso para recuperarse, al menos del dolor que conlleva la pérdida. Es por ello; que proponemos que se otorgue licencia por un término de siete días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de un familiar, solo en el primer grado en línea recta de consanguinidad, civil y por afinidad, solo tratándose del cónyuge o concubinario."

"Derivado de todo esto; es que está iniciativa está orientada, y solo tendrá efecto; cuando se trate de los padres del trabajador, los hijos naturales o biológicos. Hijos adoptivos, esposa, esposo, concubina o concubino."

"Es momento de apoyar a los trabajadores no podemos pensar que los servidores públicos, son simplemente aquellos que entregan su tiempo a cambio de una remuneración, sino que son seres humanos con ganas de salir adelante, que portan sus conocimientos y habilidades en beneficio de nuestro Estado y es hora de que el Estado también les retribuya en momentos difíciles.

En el Gobierno del Estado de Guerrero, existen aproximadamente 27,000, trabajadores, entre los que se contemplan los de base, supernumerarios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Legislativo y del Poder Judicial, es por ello la imperiosa necesidad de presentar esta iniciativa en pro de los derechos de los trabajadores."

III.II. DECRETO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE, ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 41, DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.



ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la Fracción VI al Artículo 41 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del estado de Guerrero, Número 248, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41 ...

...

VI. Percibir licencia de siete días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de un familiar en primer grado en línea recta por consanguinidad, civil, y por afinidad; solo tratándose del cónyuge o concubinario.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 23, DE LA LEY 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la Fracción II al Artículo 23 de la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos, Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 23 ...

II.- Los trabajadores, podrán percibir licencia de siete días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de un familiar en primer grado en línea recta por consanguinidad, civil, y por afinidad solo tratándose del cónyuge o concubinario.

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Considerando que, organismos de talla internacional como lo es American Psychological Association han señalado que sobrellevar la pérdida de un amigo cercano o un familiar podría ser uno de los mayores retos que el ser humano puede enfrentar, esta organización menciona que, en casos como la muerte de la pareja, un hermano o un padre puede causar un dolor especialmente profundo. Podemos ver la pérdida como una parte natural de la vida, pero aún así nos pueden embargar el golpe y la confusión, lo que puede dar lugar a largos períodos



de tristeza y depresión¹; por lo que esta Comisión con base del análisis de documentos elaborados por expertos, nos solidarizamos con el sentimiento humano del luto, y damos razón a la argumentativa de la promovente, en la cual, coincidimos con que un ser humano no es capaz de rendir en el trabajo al cien por ciento, cuando se trata de la muerte de un ser querido; somos conscientes, de que todo ser humano vive su luto a su modo, pero sobre todo, coincidimos, en que todo ser humano merece poder rendirle luto a sus amados.

Considerando que, a nivel federal ya se han propuesto iniciativas parecidas que no tuvieron el éxito que debieron de haber tenido, pues, estas se quedaron en el olvido², como guerrerenses, los integrantes de esta comisión consideramos indispensable y empático, permitir, que nuestros trabajadores puedan atravesar el duro golpe que significaría perder a un ser querido, sin tener que preocuparse por cuestiones que, en ese momento, en la vida de cualquiera, pasaría a segundo plano.

Considerando que, la iniciativa solo incluye el permiso en los casos de muertes por familiares cercanos o cónyuges o concubinos, esta comisión considera idónea la medida al efectivamente, ser un permiso especial al tratarse de la muerte de los seres más cercanos al trabajador, y que nosotros como seres susceptibles a este tipo de eventos en la vida, nos parece justo, apoyar a cualquier trabajador, a cualquier ser humano, que se vea forzado a pasar este difícil suceso.

Considerando que; empresas multinacionales como Facebook dan 20 días a sus trabajadores en estos casos, no obstante, estas medidas han sido criticadas al representar casi el 10% de días laborables del año, por otra parte, ningún organismo de psicología internacional o nacional es capaz de decir con certeza el número de días que se requieren para superar una muerte, pues, la propia naturaleza del humano dicta que todos somos diferentes por lo que afrontamos los golpes de la vida de distinta forma, algunos caen en depresión y nunca se levantan dependiendo del trauma, o simplemente son capaces de sobrellevar la pena de forma correcta, por lo que dar un número exacto de días que el general de los humanos requerimos para sobrellevar la pena es imposible.

¹ Véase en https://www.apa.org/centrodeapoyo/duelo

² Véase ejemplo de Iniciativa a nivel Federal en

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/11/asun_3303226_20151118_1447866807.pdf



Considerando que, esta comisión dictaminadora realizó los exámenes de legalidad y constitucionalidad para determinar que la propuesta afecta a los ordenamientos idóneos para la adición.

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo considera pertinente modificar ciertos aspectos de las propuestas en tenor de lo siguiente:

Primero. A esta comisión le fueron entregadas dos iniciativas por separado, no obstante, al ambas tratarse del mismo tema, pero en diferentes ordenamientos, por eficacia legislativa, se propone incluirlas en un solo decreto.

Segundo. Se estableció la obligatoriedad del órgano gubernamental que funja como patrón de otorgar los días de descanso siempre y cuando el trabajador así lo desee, ello, siguiendo la lógica de que cada ser humano es único e indivisible y cada uno tiene derecho a atravesar el luto de la forma que más le convenga.

Tercero. En cuanto a la adición que se propuso para la Ley 51, esta comisión considera necesario modificar el lugar de la inclusión, pues, el propuesto era un segundo párrafo en un artículo cuya principal función es el tema de la maternidad, por ello, se consideró, atendiendo a la importancia de la adición, otorgarle un artículo propio dentro del Capítulo II del Título II de la Ley, denominado Derechos y Obligaciones Individuales de los Trabajadores.

Cuarto. Esta Comisión, en atención a la Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, considera que, no hay impacto presupuestal en el otorgamiento con goce de sueldo de los días de duelo que se proponen, ello, debido a que los salarios a pagar ya se encuentran previamente establecidos en el presupuesto de cada una de las nóminas de los organismos gubernamentales.

Quinto. Tomando en consideración que el Estado sería pionero en el país en la implementación de días de lutos, pues, en la actualidad no hay estados que cuenten con medidas similares establecidas dentro de sus legislaciones laborales, a pesar de que en países como España, Colombia, Uruguay, Paraguay y Venezuela ya tengan previsto este tipo de adecuaciones, y tomando en cuenta de que a nivel federal se ha intentado e incluso se ha llegado a votar en la Cámara de Diputados en 2016, una propuesta similar, que otorgaba 3 días de luto, que después quedó congelada en el Senado, y por último, tomando en consideración que cada persona es única e indivisible y por lo tanto no existe una temporalidad fija en la cual se podría determinar la cantidad de días necesarios para sobrellevar



el luto pues en ciertos casos llegan a ser hasta años cuando conllevan traumas relacionados con asesinatos o maltratos, esta Comisión dictaminadora considera que lo más adecuado será otorgar 5 días, en tanto así lo consideraba la propuesta original de Cámara de Diputados, y en tanto esa temporalidad resultaría significante para cualquier trabajador para poder sobrellevar la pérdida de mejor forma.

Sexto. A su vez, se consideró adoptar la especificación de la muerte de qué familiares se refiere la propuesta, como fue redactada en nuestro homónimo federal.

Para mayor ejemplificación se muestra a continuación un cuadro con los cambios hechos como resultado del análisis elaborado por esta comisión.

Artículos Propuestos por la Promovente	Modificación a los artículos elaborados por la Comisión
LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.	LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.
Artículo 41	Artículo 41
VI. Percibir licencia de siete días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de un familiar en primer grado en línea recta por consanguinidad, civil, y por afinidad; solo tratándose del cónyuge o concubinario.	VI. Percibir licencia de cinco días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, concubina o concubinario. El órgano gubernamental que funja como patrón estará obligado a otorgar los días de descanso siempre y cuando el trabajador así lo desee.
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y E LOS	LEY 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y E LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS
	percibir licencia de cinco días hábiles con



Artículo 23 ...

licencia de siete días hábiles con goce de concubinario. sueldo, por el fallecimiento de un familiar consanguinidad, civil, y por afinidad solo tratándose del cónyuge o concubinario.

goce de sueldo, por el fallecimiento de II.- Los trabajadores, podrán percibir padres, hijos, cónyuge, concubina o

en primer grado en línea recta por El órgano gubernamental que funja como patrón estará obligado a otorgar los días de descanso siempre y cuando el trabajador así lo desee.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Esta Comisión Dictaminadora considera adecuado prevalecer los transitorios propuestos por la diputada, al considerarlos adecuados a las necesidades de la norma a incluir en el sistema jurídico estatal. Dichos transitorios fueron propuestos como se muestran a continuación.

"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE, ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 41, DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes:

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión."

"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 23, DE LA LEY 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. DE LOS MUNICIPIOS Y E LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



SEGUNDO.- Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes:

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión."

Que en sesiones de fecha 21 y 28 de abril del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, al artículo 41, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248; y se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 735 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 41, DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS



PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la Fracción VI al Artículo 41 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41 ...

. . .

VI. Percibir licencia de cinco días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, concubina o concubinario.

El órgano gubernamental que funja como patrón estará obligado a otorgar los días de descanso siempre y cuando el trabajador así lo desee.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos, Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 25 Bis.- Los trabajadores, podrán percibir licencia de cinco días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, concubina o concubinario.

El órgano gubernamental que funja como patrón estará obligado a otorgar los días de descanso siempre y cuando el trabajador así lo desee.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes:



TERCERO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión."

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 735 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 41, DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.)